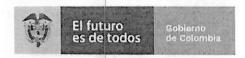


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Meta Grupo Jurídico



50200

RESOLUCIÓN N°25 04 de octubre de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente y se aclara el Auto N°038 de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual se liquida el crédito de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°008 de 2019, adelantado en contra de José Emiliano Parada Romero, identificado con cédula de ciudadanía N°86080965"

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 0033796 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución N° 2934 del 17 de julo de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°038 de fecha 13 de agosto de 2019, se actualiza la liquidación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo °008 de 2019, adelantado en contra del señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N°86080965. (Folios 101 y 102 del C.O.)

Que el anterior Auto, fue notificado el 03 de octubre de 2019, a través de la página web.

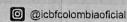
Que por error de transcripción se indicó en el artículo tercero de la parte resolutiva lo siguiente: "CORRER traslado al ejecutado de la presente liquidación para que dentro del término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del código general del proceso, formule las objeciones y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer."

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso que nos ocupa es de carácter administrativo de cobro coactivo, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°384 de 2008, artículo 35, así como de las demás normas concordantes:

"ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá a liquidar el crédito y las costas. La liquidación estará contenida en un auto de trámite, contra el que no procede recurso alguno, dentro del cual se liquidará por separado los valores del crédito y de las costas, así: En el crédito se incluirá el capital y los intereses causados a la fecha de la liquidación, y en las costas todos los gastos en que haya incurrido hasta ese momento la administración dentro del proceso administrativo coactivo, tales como citaciones por correo certificado, honorarios del secuestre, peritos, gastos de transporte, etc.









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Meta Grupo Jurídico



50200

De la liquidación se dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias. Para tal efecto dicha providencia se notificará por correo certificado. Posteriormente, mediante auto que no admite recurso se aprobará la liquidación y, si hubo objeciones que resultaron viables, se harán las modificaciones y ajustes a que haya lugar dando curso a la aprobación."

Así las cosas, se hace necesario corregir el error formal de digitación del auto Nº038 del 13 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, la abogada ejecutora de la Regional Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de digitación en que se incurrió dentro del texto y la parte resolutiva, artículo tercero del auto N° 038 de fecha 13 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se actualiza la liquidación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 008 de 2019, adelantado en contra de JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 86080965", quedando el artículo segundo así:

"ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado al ejecutado de la presente liquidación para que dentro del término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 384 de 2008, formule las objeciones y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al ejecutado o a través de apoderado en la forma establecida en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor, a través de apodera o representante legal que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA

Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó: Cindy Lorena Carriargo Barbosa-Grupo Jurídico Elaboró: Cindy Lorena Carriargo Barbosa-Grupo Jurídico

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial